

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 46

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026

OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

OCTUBRE DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 46

CONTENIDO

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA - CMC-044-2026	6
1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:	6
2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	10
2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.	10
2.2. CÓDIGO BPIN.....	10
2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.....	10
2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.	10
2.5. ALCANCE DEL OBJETO	11
2.5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	12
2.5.1.1. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA).....	12
2.5.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (APLICABLES A TODOS LOS ÍTEMS DEL CONTRATO TIPO BOLSA).....	13
2.5.1.3. CONFORMIDAD, CALIDAD, ORIGINALIDAD Y GARANTÍA (TODOS LOS ÍTEMS).....	14
2.5.1.4. ESPECIFICACIONES PARA COMBUSTIBLES (CONTRATO TIPO BOLSA)	15
2.5.1.5. ENTREGA, OPORTUNIDAD Y TRAZABILIDAD (TODOS LOS ÍTEMS DEL CONTRATO TIPO BOLSA).....	15
2.5.1.6. REPOSICIÓN DE ELEMENTOS NO CONFORMES (TODOS LOS ÍTEMS)	16
2.5.1.7. SEGURIDAD, SST Y AMBIENTE (TODOS LOS ÍTEMS).....	16
2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	16
2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	16
2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.....	17
2.6.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).....	19
3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....	19

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 46

3.1.	VALOR DEL CONTRATO.....	19
3.2.	JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.....	20
3.3.	FORMA DE PAGO.	22
3.3.1.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:	23
3.4.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	23
3.5.	PRECIOS UNITARIOS.	24
3.6.	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.	24
4.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.....	24
4.1.	PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.....	25
4.2.	TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.....	27
5.	CONDICIONES DEL CONTRATO	27
5.1.	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
5.2.	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	27
5.3.	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.	28
5.4.	CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	28
5.5.	MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	29
5.6.	CADUCIDAD DEL CONTRATO	30
5.7.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	30
5.8.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	31
5.9.	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	31
5.10.	LIQUIDACIÓN.....	31
5.11.	CONFIDENCIALIDAD.	32
5.12.	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	33
6.	ANÁLISIS DE RIESGOS.....	33
6.1.	GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.....	33
6.1.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	33
7.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:	34
7.1.	CRITERIOS HABILITANTES.....	34
7.1.1.	CAPACIDAD JURÍDICA.	34
7.1.2.	EXPERIENCIA.....	36

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 46

7.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES.....	37
7.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA PROPUESTAS HABILITADAS.	37
7.3. OFERTA ECONÓMICA.....	38
7.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA	40
7.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA.....	40
7.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.....	40
8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.....	41
9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES	42
9.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS	43
10. ACUERDO COMERCIAL.....	43
11. PUBLICACIÓN.	44
12. NO APLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA COMPRA DE COMBUSTIBLE - CCE-326-AMP-2022	45

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 46

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			22	10	2026
SECRETARÍAS O DEPENDENCIAS RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO				
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.				
PRESUPUESTO	TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)				
RUBRO(S)	2.3.2.02.01.003 –OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO				
NÚMERO DEL CDP	00640 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026.				
CÓDIGO BPIN	202500000013911- APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS				
CLASIFICACIÓN UNSPSC	15101505 - COMBUSTIBLE DIESEL 15101506 – GASOLINA				
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 46

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA - CMC-044-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Angelópolis, en aplicación del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en las reglas de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, adelanta el presente estudio de conveniencia y oportunidad con el fin de satisfacer la necesidad de contratar el suministro de combustible para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— que prestan servicio en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis. Esta necesidad se limita exclusivamente al suministro de combustible y no comprende aceites, lubricantes, filtros, repuestos, mantenimiento ni otros bienes distintos

La contratación estatal no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. A su vez, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En materia de orden público, seguridad y convivencia, el Alcalde Municipal tiene una competencia constitucional, legal y funcional reforzada. El artículo 315 de la Constitución Política señala que corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio y lo reconoce como primera autoridad de policía del territorio, precisando que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante. Esta competencia no es meramente formal: implica adoptar decisiones administrativas, presupuestales, logísticas y contractuales que permitan que la Fuerza Pública cuente con condiciones mínimas de movilidad y reacción dentro de la jurisdicción municipal.

De igual manera, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes deben conservar el orden público en el municipio, promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 46

autoridades de policía y la Fuerza Pública, y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. En esa misma línea, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 dispone que el alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y que le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; el artículo 205 ibídem le atribuye, entre otras funciones, dirigir y coordinar las autoridades de Policía, ejercer la función de Policía para garantizar derechos y libertades públicas, elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana y crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia.

Por su parte, la Ley 62 de 1993 reconoce que los gobernadores y alcaldes son las primeras autoridades de policía en el departamento y municipio, respectivamente, y que deben diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción. Ello permite concluir que la actuación municipal en apoyo operativo a la Fuerza Pública, cuando se encuentra debidamente planeada, aprobada, presupuestada y orientada a fines de seguridad y convivencia, no constituye una liberalidad ni un gasto accesorio, sino una medida instrumental para el cumplimiento de competencias constitucionales y legales en materia de orden público.

La Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— cumple en Angelópolis funciones permanentes de prevención, vigilancia, patrullaje, control territorial, reacción ante situaciones que alteren o amenacen la seguridad, acompañamiento a eventos institucionales y comunitarios, atención de requerimientos ciudadanos, protección de la población y presencia institucional tanto en la zona urbana como en el área rural. Para que dichas funciones puedan desarrollarse de forma oportuna, continua y eficaz, resulta indispensable garantizar el abastecimiento de combustible de los vehículos y motocicletas utilizados en los desplazamientos operativos dentro del territorio municipal.

La necesidad se justifica con mayor fuerza si se tienen en cuenta las condiciones territoriales del Municipio de Angelópolis, la existencia de zonas rurales, veredas, corredores viales y sectores que requieren presencia institucional efectiva, así como la obligación de mantener capacidad de reacción ante hechos que puedan comprometer la seguridad, la tranquilidad pública, la convivencia ciudadana o la protección de los habitantes. La ausencia de combustible afecta directamente la movilidad de las patrullas y unidades de apoyo, reduce la capacidad de respuesta institucional, limita los recorridos preventivos, dificulta el control territorial y debilita la presencia disuasiva de la autoridad.

Desde la perspectiva constitucional, el apoyo logístico mediante suministro de combustible se encuentra directamente relacionado con la finalidad de la Policía Nacional prevista en el artículo 218 de la Constitución Política, conforme al cual dicha institución tiene como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. De manera complementaria, el Ejército Nacional, como integrante de la Fuerza Pública, cumple funciones de defensa, apoyo institucional y preservación del orden en los términos constitucionales y legales aplicables, razón por la cual su movilidad operativa en el territorio municipal resulta relevante cuando presta apoyo a las autoridades civiles en materia de seguridad y orden público.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 46

La Corte Constitucional ha reiterado que el alcalde, como primera autoridad de policía del municipio, tiene competencias concretas para la preservación del orden público y la convivencia. En la Sentencia C-492 de 2002, la Corte precisó que al alcalde le corresponde impartir instrucciones a través del comandante de Policía para lograr la convivencia ciudadana. En la Sentencia C-117 de 2006, la Corte señaló que la función de policía atribuida a los alcaldes permite un poder de reglamentación de alcance local encaminado a garantizar condiciones de seguridad y convivencia. Así mismo, en la Sentencia C-204 de 2019, la Corte reiteró que el orden público, como responsabilidad primaria de los alcaldes en su condición de autoridades de policía, comprende condiciones de interés general necesarias para la convivencia.

En ese contexto, el suministro de combustible constituye un medio material necesario para hacer efectiva la coordinación entre la Administración Municipal y la Fuerza Pública. No basta con que el ordenamiento jurídico asigne competencias al alcalde en materia de seguridad si la entidad territorial no adopta las medidas logísticas mínimas que permitan la ejecución real de patrullajes, desplazamientos, acompañamientos, controles y acciones preventivas. La movilidad es una condición básica para la presencia institucional, y la presencia institucional es, a su vez, un elemento esencial para prevenir riesgos, atender alertas, disuadir comportamientos contrarios a la convivencia y proteger a la comunidad.

Adicionalmente, la necesidad se encuentra articulada con el régimen de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET—. La Ley 418 de 1997 prevé que en los departamentos y municipios deben funcionar fondos de seguridad y convivencia ciudadana, cuyos recursos se distribuyen según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y acciones que faciliten la gobernabilidad local. A su vez, el Decreto 399 de 2011 establece que los Comités Territoriales de Orden Público tienen a su cargo estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, orientándolos prioritariamente al cumplimiento de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

En el caso concreto, la contratación del suministro de combustible para la Fuerza Pública fue conocida y aprobada en el marco del Comité Territorial de Orden Público, según consta en el Acta No. 002 del 24 de Septiembre de 2026, lo cual evidencia que la necesidad no surge de una decisión improvisada, aislada o discrecional, sino de una priorización institucional vinculada a la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público local. En los términos del Decreto 399 de 2011, dicho Comité tiene funciones de coordinación del empleo de la Fuerza Pública, aprobación de planes y programas de seguridad, recomendación de inversiones y preparación del Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.

Desde el punto de vista de la planeación contractual, el suministro de combustible resulta procedente porque responde a una necesidad actual, identificada, verificable y directamente relacionada con las competencias municipales. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige que, con la debida antelación al proceso de selección, la entidad cuente con estudios que analicen la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes, presupuesto y apropiaciones correspondientes. Esta exigencia ha sido reforzada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y por el Decreto 1082 de 2015, que impone a las entidades estatales el deber de estructurar adecuadamente sus estudios previos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 46

El Consejo de Estado ha resaltado la fuerza vinculante del principio de planeación en la contratación estatal. En sentencia de la Sección Tercera, radicado 07001-23-31-000-1999-00546-01, expediente 21489, se indicó que el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, exige que los proyectos contractuales estén precedidos de estudios técnicos, financieros y jurídicos suficientes para determinar su viabilidad, necesidad, conveniencia, modalidad de selección, características del objeto y costos de ejecución. De igual manera, la Sección Segunda, en providencia con radicado 11001-03-25-000-2012-00762-00, expediente 2520-12, precisó que la elaboración de estudios previos constituye una exigencia obligatoria y no puede ser sustituida por documentos generales de gestión.

Así las cosas, la contratación proyectada no obedece a un gasto suntuario, accesorio o meramente conveniente, sino a una necesidad operativa indispensable para materializar las competencias municipales en materia de seguridad y convivencia. La falta de combustible podría generar inmovilización de vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública, reducción de patrullajes preventivos, imposibilidad de atender llamados ciudadanos, retrasos en desplazamientos a sectores rurales, debilitamiento de la capacidad de reacción institucional, disminución de la presencia disuasiva de la autoridad y mayor exposición de la comunidad a situaciones que puedan afectar su tranquilidad, integridad o patrimonio.

La contratación presenta ventajas administrativas, operativas y fiscales. En primer lugar, permite garantizar continuidad en los desplazamientos de la Fuerza Pública sin acudir a compras informales, urgentes o no planificadas. En segundo lugar, permite ordenar el consumo mediante reglas previas, cupos, autorizaciones y soportes documentales. En tercer lugar, facilita el control del gasto público, pues cada entrega de combustible deberá estar asociada a un vehículo o motocicleta identificado, una autoridad solicitante, una actividad de seguridad o convivencia y un soporte verificable. En cuarto lugar, reduce el riesgo de interrupción del servicio operativo y fortalece la capacidad municipal de respuesta frente a situaciones de orden público.

Para efectos de control y trazabilidad, el suministro deberá ejecutarse exclusivamente respecto de los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública autorizados por la Administración Municipal y vinculados a actividades de seguridad, convivencia, patrullaje, control, reacción, prevención o acompañamiento institucional dentro de la jurisdicción. Cada entrega deberá soportarse mediante orden, vale, planilla o mecanismo equivalente en el que conste como mínimo la fecha, cantidad suministrada, tipo de combustible, placa o identificación del vehículo, unidad o autoridad beneficiaria, nombre y firma de quien recibe, valor unitario, valor total y finalidad operativa general. En ningún caso el contrato podrá utilizarse para abastecer vehículos particulares, vehículos no autorizados, desplazamientos personales o actividades ajenas a la seguridad y convivencia ciudadana.

La modalidad de mínima cuantía resulta jurídicamente procedente cuando el valor estimado de la adquisición no supera el diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad Estatal. Colombia Compra Eficiente ha señalado que esta modalidad corresponde a un procedimiento con términos cortos para escoger contratista cuando el valor de los bienes, obras o servicios no excede dicho límite. En consecuencia, atendiendo el valor estimado del proceso y la naturaleza del bien requerido —combustible—, la selección mediante mínima cuantía permite satisfacer la necesidad de manera ágil, transparente, objetiva y proporcional al monto de la contratación.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 46

En conclusión, el Municipio de Angelópolis requiere adelantar el proceso de contratación para el suministro de combustible destinado exclusivamente al apoyo operativo de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional—, con el propósito de garantizar la movilidad necesaria para la prevención, vigilancia, patrullaje, control territorial, reacción institucional y atención oportuna de situaciones que puedan afectar la seguridad, la convivencia y el orden público. La contratación se encuentra respaldada en competencias constitucionales y legales del municipio y del alcalde, en la finalidad de la contratación estatal, en el deber de planeación, en la aprobación del Comité Territorial de Orden Público y en la necesidad de proteger efectivamente la vida, honra, bienes, derechos y libertades de la población angelopolitana.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101505	Combustible Diesel
15101506	Gasolina

2.2. CÓDIGO BPIN.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE O DESCRIPCIÓN EL PROYECTO.
202500000013911	APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 46

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 5 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA	PROGRAMA 34: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA
PRODUCTO	SERVICIO DE DOTACIÓN PARA LA MOVILIDAD OPERACIONAL Y EL APOYO LOGÍSTICO
INDICADOR	PERSONAS DE APOYO Y UNIDADES

2.5. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene como finalidad garantizar, bajo la modalidad de suministro a demanda, contrato tipo bolsa o monto agotable, el abastecimiento oportuno, continuo y eficiente de combustible —ACPM y/o gasolina corriente, según corresponda—, destinado exclusivamente al funcionamiento de los vehículos y motocicletas asignados, autorizados o puestos al servicio de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— que desarrollan actividades de seguridad, convivencia ciudadana, vigilancia, patrullaje, control territorial, reacción institucional, prevención del delito y apoyo al mantenimiento del orden público en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis, Antioquia.

La ejecución contractual comprende el suministro parcial, sucesivo y a demanda de combustible, de acuerdo con las necesidades reales del servicio y previa autorización del supervisor del contrato o del funcionario designado por la Entidad. El contrato se ejecutará hasta por el monto máximo contratado, sin que exista obligación de consumo mínimo ni deber de agotar la totalidad de los recursos disponibles, razón por la cual el Municipio reconocerá únicamente el combustible efectivamente autorizado, suministrado, recibido a satisfacción y debidamente soportado.

El suministro se realizará mediante tanqueo directo en el punto de servicio habilitado por el contratista, respecto de los vehículos y motocicletas previamente autorizados por la Entidad y destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública.

El alcance incluye la implementación de controles mínimos de trazabilidad y verificación por cada abastecimiento, mediante registros completos, claros y verificables que permitan identificar, como mínimo, la fecha y hora del suministro, tipo de combustible entregado, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, unidad o autoridad beneficiaria, responsable que autoriza, responsable que recibe y soporte correspondiente mediante vale, planilla, orden de suministro, remisión o documento equivalente, junto con la facturación respectiva.

El contratista deberá garantizar que el combustible suministrado sea apto para uso vehicular, no adulterado, no contaminado y conforme con las condiciones técnicas, legales, comerciales,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 46

ambientales y de seguridad aplicables a la distribución y expendio de combustibles. Así mismo, deberá observar las buenas prácticas de seguridad industrial, prevención de derrames, manejo de sustancias inflamables y control de riesgos propios de la actividad, garantizando que el suministro se realice en condiciones adecuadas para las personas, los vehículos abastecidos, los bienes públicos y el medio ambiente.

El combustible contratado constituye un insumo esencial para garantizar la movilidad operativa de la Fuerza Pública en el territorio municipal, permitiendo la realización de patrullajes preventivos, desplazamientos rurales y urbanos, atención de requerimientos ciudadanos, acompañamiento institucional, control territorial, reacción ante situaciones que puedan afectar la seguridad y presencia efectiva de la autoridad en la jurisdicción. Su disponibilidad contribuye directamente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la protección de la comunidad angelopolitana y la capacidad de respuesta institucional.

Queda expresamente prohibido destinar el combustible suministrado a vehículos particulares, vehículos no autorizados, desplazamientos personales, actividades administrativas ajenas a la Fuerza Pública o cualquier finalidad distinta a las actividades de seguridad, convivencia, vigilancia, prevención, reacción y mantenimiento del orden público en el Municipio de Angelópolis.

2.5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
ACPM	Galón	A demanda
Gasolina Corriente	Galón	A demanda

2.5.1.1. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA)

a) Determinación del menor valor para efectos de evaluación.

Para efectos de comparación económica, la propuesta de menor valor corresponderá al resultado de la sumatoria total de los valores ofertados por cada uno de los ítems contenidos en la ficha técnica (según el formato o formulario de propuesta económica). En consecuencia, el proponente deberá diligenciar la totalidad de los ítems del formato económico y presentar el valor total resultante.

Nota: El total presentado en la oferta económica se utiliza como criterio de comparación, sin que implique obligación de compra en cantidades fijas, dado que el contrato se ejecuta a demanda (tipo bolsa).

b) Contrato de suministro “tipo bolsa” – ejecución a demanda (aplica a TODOS los ítems).

El contrato será de suministro tipo bolsa, de ejecución a demanda, aplicable a combustibles (ACPM y gasolina). En consecuencia:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 46

- No se establecen cantidades fijas; el suministro se realizará por entregas parciales según necesidades reales del parque automotor, maquinaria y equipos de la Entidad, hasta agotar el presupuesto del contrato o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero.
- La entrega se hará previa solicitud del Supervisor del contrato o del funcionario delegado.
- La solicitud podrá ser escrita o verbal; si es verbal deberá quedar soportada mediante constancia de control (vale/orden, mensaje, acta breve o anotación en bitácora/planilla) para garantizar trazabilidad, supervisión y pago.

c) Precios unitarios y regla de no superación del tope.

El contrato se pagará por precios unitarios, con base en las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción. En ningún caso los oferentes podrán superar el valor unitario máximo definido por la Entidad para cada ítem. Si algún valor unitario supera el tope, la oferta podrá no ser tenida en cuenta para evaluación, conforme a las reglas del proceso.

d) Oportunidad y disponibilidad del suministro (aplica a TODOS los ítems).

El contratista deberá garantizar capacidad real de suministro durante toda la vigencia contractual, de manera oportuna y continua, en horarios acordes con la operación municipal.

- Combustibles suministro principalmente en el punto de abastecimiento habilitado por el contratista (estación o punto autorizado).

En todo caso, el contratista deberá responder por la oportunidad del suministro y por la continuidad del servicio, evitando desabastecimientos.

e) Regla especial sobre transporte de combustibles y restricción por jurisdicción (obligatorio).

Cuando exista necesidad de movilizar combustible por fuera del punto de estación, se aplicará estrictamente lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015: el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo, por vía terrestre, se rige por las condiciones allí previstas (carrocería tipo tanque, guía única de transporte, etc.).

Adicionalmente, el párrafo de excepción autoriza únicamente, en municipios y bajo condiciones específicas, el transporte en máximo cuatro (4) recipientes de 55 galones, sellados, con límite de 220 galones, y adquisición hasta 8.000 galones/mes, sin poder trasladarlo a otra jurisdicción municipal distinta a donde se compró, salvo la excepción por inexistencia de estación en el municipio y con certificación del alcalde, entre otras exigencias. Por lo anterior, si el proveedor se encuentra en una jurisdicción municipal diferente, no podrá trasladar combustible a Angelópolis contrariando la regla anterior; cualquier esquema de suministro deberá ejecutarse en estricto cumplimiento del Decreto 1073 de 2015 (incluida la regla de jurisdicción y, si aplica, la excepción con certificaciones y soportes).

2.5.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (APLICABLES A TODOS LOS ÍTEMS DEL CONTRATO TIPO BOLSA)

Las presentes especificaciones rigen el suministro a demanda, bajo la modalidad de contrato tipo bolsa o monto agotable, de combustible —ACPM y/o gasolina corriente, según

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 46

corresponda—, destinado exclusivamente al abastecimiento de los vehículos y motocicletas autorizados y puestos al servicio de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— que desarrollan actividades de seguridad, convivencia ciudadana, vigilancia, patrullaje, control territorial, prevención, reacción institucional y apoyo al mantenimiento del orden público en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis.

Su cumplimiento será obligatorio para el contratista durante toda la ejecución contractual y se aplicará en armonía con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, así como con la normativa sectorial aplicable al almacenamiento, distribución, expendio, calidad, medición, seguridad industrial, manejo de sustancias inflamables, protección al consumidor y control ambiental en materia de combustibles.

El presente contrato no comprende el suministro de UREA automotriz, aceites, filtros, lubricantes, grasas, repuestos, mantenimiento preventivo o correctivo, transporte de combustible ni cualquier otro bien o servicio diferente al combustible expresamente requerido. El abastecimiento deberá realizarse únicamente mediante tanqueo directo en el punto de suministro habilitado por el contratista, previa autorización del supervisor del contrato o del funcionario designado por la Entidad.

El combustible suministrado deberá ser apto para uso vehicular, no adulterado, no contaminado y entregado en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y medición. Cada suministro deberá contar con el respectivo soporte de trazabilidad, en el que se identifique, como mínimo, la fecha y hora del tanqueo, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, autoridad o unidad beneficiaria, responsable que autoriza y responsable que recibe.

En consecuencia, estas especificaciones buscan garantizar que el suministro de combustible se ejecute de manera oportuna, controlada, segura, verificable y exclusivamente orientada al fortalecimiento de la movilidad operativa de la Fuerza Pública en el Municipio de Angelópolis.

2.5.1.3. CONFORMIDAD, CALIDAD, ORIGINALIDAD Y GARANTÍA (TODOS LOS ÍTEMS)

a) Estado y originalidad.

Todos los productos deberán ser nuevos, aptos para uso automotor/industrial según corresponda, y estar en óptimas condiciones. Se rechazarán combustibles adulterados.

b) Conformidad técnica mínima.

- Los combustibles deberán cumplir la regulación vigente de calidad exigible en Colombia y las referencias técnicas aplicables.

c) Garantía y reposición por no conformidad.

El contratista deberá responder por calidad y conformidad del producto. En caso de no conformidad atribuible al bien suministrado (defecto, incompatibilidad, contaminación) deberá reponer sin costo y retirar el producto rechazado.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 46

2.5.1.4. ESPECIFICACIONES PARA COMBUSTIBLES (CONTRATO TIPO BOLSA)

a) Diésel corriente (ACPM / diésel automotor)

El ACPM deberá cumplir, como mínimo, las especificaciones técnicas referenciadas para diésel automotor, incluyendo la referencia a NTC 1438 (o su versión vigente aplicable) como estándar técnico de calidad. Cuando aplique mezcla con biocombustible (biodiésel), deberá cumplirse la reglamentación vigente de mezcla y calidad aplicable.

b) Gasolina corriente

La gasolina corriente deberá cumplir las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la regulación sectorial vigente para combustibles automotores, incluyendo referencia técnica a NTC 1380 (o su versión vigente aplicable).

c) Condiciones operativas mínimas para suministro de combustibles.

- El suministro se realizará preferentemente directo al tanque del vehículo/equipo en el punto habilitado por el contratista.
- Cada abastecimiento deberá generar soporte de trazabilidad
- Se deberán observar medidas de seguridad para manejo de inflamables (prevención de derrames, contención básica, señalización y atención segura).

d) Reglas obligatorias de transporte de combustible (si llegare a requerirse)

Si por razones operativas se requiere movilizar combustible, deberá cumplirse lo previsto en el art. 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015 (vehículos tipo tanque, guía única, y demás exigencias).

En la excepción del párrafo (recipientes de 55 galones), se aplican los límites y condiciones de 220 galones, 8.000 galones/mes y la prohibición de trasladarlo a otra jurisdicción municipal distinta a donde se compró, salvo la excepción por inexistencia de estación y con certificación del alcalde, entre otras condiciones.

2.5.1.5. ENTREGA, OPORTUNIDAD Y TRAZABILIDAD (TODOS LOS ÍTEMS DEL CONTRATO TIPO BOLSA)

a) Lugar y forma de entrega.

- Combustible: en el punto de suministro del contratista (estación/punto autorizado) o en el sitio autorizado por la supervisión, siempre dentro del marco legal aplicable.

b) Registro mínimo obligatorio por cada suministro/entrega.

Cada despacho/abastecimiento deberá generar un soporte que contenga, como mínimo:

- Fecha y hora del suministro/entrega
- Placa o identificación del vehículo/equipo
- Ítem suministrado (tipo de combustible)

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 46

- Unidad (galón)
- Cantidad suministrada
- Valor unitario y valor total
- Identificación de quien recibe y del funcionario que autoriza/solicita (Supervisor o delegado)

2.5.1.6. REPOSICIÓN DE ELEMENTOS NO CONFORMES (TODOS LOS ÍTEMS)

Ante defectos de calidad, incompatibilidad evidente, especificación incorrecta, producto + contaminación o daño atribuible al suministro, el contratista deberá reponer en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la notificación, sin costo adicional para la Entidad. La reposición no suspende ni prorroga las obligaciones de oportunidad del suministro.

2.5.1.7. SEGURIDAD, SST Y AMBIENTE (TODOS LOS ÍTEMS)

El contratista deberá aplicar medidas de seguridad en manejo y suministro de combustibles (inflamables) y demás sustancias, cumplir con su SG-SST y adoptar buenas prácticas ambientales (derrames, control básico, manejo responsable de empaques y residuos), en lo que resulte aplicable a su operación.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

- Cumplir íntegramente el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos pactados, de acuerdo con la propuesta, el estudio previo, el acta de inicio y los demás documentos contractuales.
- Suscribir oportunamente el acta de inicio, así como las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación cuando corresponda.
- Ejecutar el contrato con calidad, eficiencia y oportunidad, observando las instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor.
- Guardar reserva y confidencialidad de toda información obtenida o generada durante la ejecución, incluso después de terminado el contrato.
- Actuar con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad
- Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscales según lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
- Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los exámenes ocupacionales cuando sean exigibles.
- Prestar los servicios o efectuar las entregas dentro del plazo y en los lugares estipulados;
 - observar en todo momento los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 17 de 46

- i) Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor y dejar constancia de los avances.
- j) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte en los plazos establecidos;
- k) Cargar en el SECOP II los documentos contractuales que se requieran, como actas, facturas, informes y soportes de pago de seguridad social.
- l) Atender las recomendaciones e instrucciones del supervisor; n) informar de inmediato cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución.
- m) Cumplir las obligaciones laborales frente al personal que contrate, incluyendo afiliaciones y aportes.
- n) Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización escrita de la entidad; q) adelantar los trámites necesarios para la legalización y entregar los documentos requeridos; r) acreditar el pago de impuestos, tasas, estampillas y retenciones que se exijan.
- o) Solicitar con antelación las prórrogas o modificaciones que se requieran, sujetas a la aprobación de la entidad.
- p) Mantener actualizados sus datos de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la liquidación.
- q) Comparecer cuando se le requiera para la firma del acta de liquidación.
- r) Proteger en todo momento los intereses de la entidad y de los recursos públicos involucrados.
- s) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores.
- t) Cumplir todas las demás obligaciones que por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa sean aplicables.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- a) Suministrar, bajo la modalidad de contrato tipo bolsa o suministro a demanda, el combustible requerido —ACPM y/o gasolina corriente, según corresponda— para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública en el Municipio de Angelópolis, en las cantidades efectivamente autorizadas y conforme a las necesidades reales del servicio durante la vigencia contractual.
- b) Garantizar capacidad de atención oportuna para el abastecimiento de combustible, asegurando disponibilidad razonable y continua del punto de suministro, de manera que se atiendan los requerimientos ordinarios y urgentes que se deriven de las actividades de seguridad, convivencia ciudadana, vigilancia, patrullaje, control territorial, reacción institucional y apoyo al orden público.
- c) Realizar cada suministro de combustible a demanda, mediante tanqueo directo en el punto habilitado por el contratista, previa autorización del supervisor del contrato o del funcionario designado por la Entidad, sin imponer consumos mínimos, cantidades obligatorias, restricciones injustificadas o condiciones que afecten la continuidad del servicio.
- d) Asegurar que el combustible suministrado sea apto para el uso vehicular, de calidad comercial, no adulterado, no contaminado y conforme con las condiciones técnicas, legales y regulatorias exigibles para su distribución y expendio, evitando cualquier suministro que pueda afectar el funcionamiento, seguridad o integridad de los vehículos y motocicletas abastecidos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 46

- e) Corregir de manera inmediata y asumir las consecuencias derivadas de cualquier suministro no conforme que le sea atribuible, incluyendo errores en el tipo de combustible, cantidades mal registradas, contaminación, adulteración, fallas de medición o inconsistencias en los soportes de suministro, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.
- f) Verificar que el tipo de combustible entregado corresponda al requerido para cada vehículo o motocicleta autorizado, conforme a la información suministrada por la Entidad, evitando abastecimientos equivocados que puedan generar daños, afectaciones mecánicas o riesgos operativos.
- g) Entregar por cada suministro la documentación soporte completa para efectos de trazabilidad, control y pago, incluyendo como mínimo: fecha y hora del tanqueo, tipo de combustible suministrado, cantidad en galones o unidad aplicable, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, unidad o autoridad beneficiaria, nombre y firma de quien autoriza, nombre y firma de quien recibe, vale, planilla, orden de suministro, remisión o documento equivalente, y la factura correspondiente.
- h) Acatar estrictamente las instrucciones del supervisor del contrato relacionadas con autorización previa, programación, priorización de suministros, control de consumo, presentación de soportes, procedimiento de recepción, verificación documental y corrección de inconsistencias.
- i) Permitir y facilitar las verificaciones, inspecciones y controles que realice la Entidad o la supervisión del contrato, aportando la información necesaria para comprobar cantidades suministradas, valores facturados, vehículos abastecidos, frecuencia de consumo y correspondencia del suministro con las actividades autorizadas.
- j) Garantizar que el combustible contratado se suministre exclusivamente a los vehículos y motocicletas previamente autorizados por la Entidad y destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública, quedando prohibido el abastecimiento de vehículos particulares, no autorizados o destinados a actividades ajenas al objeto contractual.
- k) Cumplir todas las obligaciones legales, técnicas, ambientales, comerciales y de seguridad industrial aplicables a la actividad de distribución, expendio y suministro de combustibles, incluyendo las buenas prácticas en manejo de sustancias inflamables, prevención de derrames, control de riesgos, seguridad del punto de suministro y protección del personal, los usuarios, los vehículos y el medio ambiente.
- l) Responder por la adecuada medición, registro y facturación del combustible efectivamente suministrado, garantizando que los valores cobrados correspondan únicamente a cantidades reales, autorizadas, verificables y debidamente soportadas.
- m) Mantener durante la ejecución contractual las condiciones técnicas, operativas, comerciales y legales que le permitan prestar el servicio de suministro de combustible en debida forma, informando oportunamente a la Entidad cualquier situación que pueda afectar la continuidad, disponibilidad o calidad del abastecimiento.
- n) Abstenerse de suspender, limitar o condicionar injustificadamente el suministro autorizado, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito, restricciones legales, imposibilidad técnica comprobada o situaciones de seguridad debidamente justificadas e informadas oportunamente al supervisor del contrato.
- o) Presentar oportunamente las facturas, cuentas de cobro y demás documentos exigidos para el pago, acompañados de los soportes de suministro debidamente diligenciados, sin perjuicio de las verificaciones que realice la supervisión antes de certificar el recibo a satisfacción.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 19 de 46

2.6.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

- a) Expedir de manera oportuna el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad y legalidad de los recursos.
- b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
- c) Realizar el seguimiento y control permanente de la ejecución, a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
- d) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir de manera adecuada con sus obligaciones.
- e) Comunicar por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato;
- f) Efectuar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimientos previstos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de los documentos exigidos.
- g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, cuando se requiera, para evaluar avances, verificar compromisos y adoptar las decisiones pertinentes.
- h) Citar al contratista oportunamente cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con las necesidades del servicio-
- i) Cumplir todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad estatal contratante, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato será hasta por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), valor que constituye una bolsa presupuestal o monto máximo agotable destinado exclusivamente al suministro de combustible —ACPM y/o gasolina corriente, según corresponda— para los vehículos y motocicletas autorizados y destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública en el Municipio de Angelópolis.

Dicho valor no constituye una suma fija, global ni de obligatoria causación a favor del contratista, sino un límite máximo de ejecución presupuestal. En consecuencia, el Municipio de Angelópolis únicamente reconocerá y pagará el combustible efectivamente suministrado, previamente autorizado por el supervisor del contrato o funcionario competente, recibido a satisfacción y debidamente soportado mediante los documentos de trazabilidad establecidos para cada abastecimiento.

El contrato se ejecutará mediante suministros parciales, sucesivos y a demanda, de acuerdo con las necesidades reales del servicio, sin que exista obligación de consumo mínimo ni deber de agotar la totalidad del valor contractual. Por tanto, el contratista no podrá reclamar pagos, compensaciones, indemnizaciones, utilidades esperadas ni reconocimiento alguno por el saldo

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 20 de 46

no ejecutado, en caso de que al vencimiento del plazo contractual no se haya consumido la totalidad del monto contratado.

En el valor contractual se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto, tales como impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, costos administrativos, operativos, financieros, transporte cuando aplique, utilidad, imprevistos, gastos asociados al suministro, obligaciones legales y cualquier otra erogación que se cause con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Tratándose de suministro de combustible, los pagos se efectuarán conforme al precio aplicable al momento de cada abastecimiento, según las condiciones autorizadas en el proceso contractual, los soportes de suministro y la facturación correspondiente, sin superar en ningún caso el monto máximo contratado. El Municipio no reconocerá valores que excedan la bolsa presupuestal de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) ni pagos por suministros no autorizados, no soportados, no recibidos a satisfacción o destinados a vehículos o actividades ajenas al objeto contractual.

El contrato terminará por vencimiento del plazo pactado, por agotamiento del monto contratado o por cualquiera de las causales previstas en la ley y en el contrato, lo que ocurra primero.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El valor estimado del presente contrato asciende hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), correspondiente al presupuesto máximo previsto por el Municipio de Angelópolis para atender las necesidades de suministro de combustible, específicamente ACPM/diésel y gasolina corriente, destinado a los vehículos y motocicletas debidamente autorizados y puestos al servicio de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— en desarrollo de sus funciones dentro de la jurisdicción municipal.

El contrato se estructurará bajo el esquema de suministro a precios unitarios y monto agotable, teniendo en cuenta que las cantidades de combustible requeridas no pueden determinarse con exactitud desde la etapa de planeación, por cuanto dependen de las necesidades operativas que efectivamente se presenten durante el plazo de ejecución contractual.

La determinación del presupuesto responde a la necesidad de disponer de recursos para apoyar la movilidad de la Fuerza Pública en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, particularmente en actividades de vigilancia, patrullaje, prevención del delito, control territorial, atención de requerimientos ciudadanos, desplazamientos operativos y demás actuaciones relacionadas con la preservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Angelópolis.

En consideración a la naturaleza variable de esta necesidad, el presupuesto oficial no representa una obligación de adquirir cantidades previamente determinadas de combustible, sino un límite máximo de recursos que podrán ejecutarse mediante suministros parciales y sucesivos, de acuerdo con los requerimientos debidamente autorizados y las disponibilidades presupuestales del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 21 de 46

Para establecer los precios de referencia de los combustibles requeridos, se realizó una revisión comparativa de tres cotizaciones comerciales, considerando exclusivamente los valores correspondientes a ACPM/diésel y gasolina corriente, sin incluir los demás productos relacionados en dichas cotizaciones, por encontrarse por fuera del objeto contractual.

Los documentos consultados corresponden a las cotizaciones presentadas por Combustibles del Chocó S.A.S., de fecha 20 de abril de 2026; Inversiones del Pacífico, de fecha 17 de abril de 2026; y Roguer Giraldo, de fecha 18 de abril de 2026.

Los resultados de la comparación fueron los siguientes:

Combustible	Combustibles del Chocó	Inversiones del Pacífico	Roguer Giraldo	Promedio
ACPM / Diésel	\$15.500	\$20.500	\$15.000	\$17.000
Gasolina corriente	\$19.500	\$14.500	\$20.000	\$18.000

Los valores promedio obtenidos permiten identificar referentes económicos para los combustibles objeto de contratación y constituyen un insumo para el análisis del mercado. Estos referentes deberán entenderse en función de las unidades de medida y condiciones comerciales contempladas en las cotizaciones, así como de los precios aplicables al momento de estructurar el proceso.

En cuanto al presupuesto oficial de \$13.000.000, este constituye el límite máximo de recursos destinados a satisfacer la necesidad identificada, cuya ejecución dependerá del consumo efectivo de combustible, los requerimientos operativos de las instituciones beneficiarias y los precios unitarios que resulten aplicables de conformidad con las condiciones contractuales.

Por consiguiente, la Entidad no asume la obligación de ejecutar la totalidad del presupuesto, ni garantiza un volumen mínimo de compra, toda vez que la cantidad de combustible efectivamente suministrada estará determinada por las necesidades reales del servicio y por los controles establecidos para su autorización, entrega y verificación.

La adopción del esquema de monto agotable resulta conveniente para la Administración Municipal, al permitir que los recursos sean utilizados de manera gradual, conforme a las necesidades operativas que se presenten, sin comprometer anticipadamente cantidades de combustible que eventualmente no lleguen a requerirse.

Este mecanismo contribuye a una ejecución presupuestal controlada y proporcional a la demanda, facilita el seguimiento de los consumos y permite conservar la correspondencia entre los recursos ejecutados y los suministros efectivamente recibidos.

Para efectos del reconocimiento y pago, únicamente se tendrán en cuenta las cantidades de combustible previamente autorizadas, efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, conforme a los precios y condiciones establecidos contractualmente.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 46

Cada suministro deberá contar con los respectivos soportes de control, que permitan identificar, como mínimo, la fecha del abastecimiento, la institución beneficiaria, la placa o identificación del vehículo o motocicleta, el tipo de combustible suministrado, la cantidad, el precio unitario, el valor total y la constancia de entrega o recibo correspondiente.

La supervisión contractual verificará la correspondencia de los suministros facturados con los registros de abastecimiento y las autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones pactadas, previamente al trámite de los pagos que procedan.

En consecuencia, el valor contratado constituye un límite máximo de ejecución y no una suma fija de obligatoria causación a favor del contratista. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de valores por combustible no suministrado, consumos no autorizados, saldos presupuestales sin ejecutar, cantidades mínimas no adquiridas o expectativas de utilidad derivadas del eventual no agotamiento de los recursos.

La ejecución del suministro estará condicionada a las necesidades efectivas del servicio, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la disponibilidad del saldo correspondiente, sin que pueda superarse el valor máximo establecido para el contrato.

3.3. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se efectuará con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera y a la programación de caja definida en el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC (o el instrumento de caja que adopte la Entidad), en armonía con los principios de planeación, economía y responsabilidad y con las reglas de ejecución presupuestal aplicables.

Dada la naturaleza del contrato tipo bolsa / suministro a demanda, el Municipio reconocerá y pagará únicamente los bienes e insumos efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, hasta el límite del valor contractual, sin que exista obligación de agotar la totalidad del presupuesto ni derecho del contratista a reclamar pagos por saldos no ejecutados. El pago se realizará mediante cortes parciales (semanales, quincenales o mensuales, según defina la supervisión) o al finalizar la ejecución, con base en las actas parciales o final de ejecución y en el informe de supervisión que certifique: (i) el cumplimiento del objeto, (ii) la conformidad con las especificaciones técnicas, (iii) la trazabilidad de los suministros (vales/órdenes, remisiones, soportes de tanqueo, identificación de vehículo/equipo, cantidades y valores), y (iv) el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles para el pago.

Como requisito para el desembolso, el contratista deberá radicar la factura electrónica de venta o el documento equivalente autorizado, adjuntando los soportes que el Municipio exija para acreditar el cumplimiento de obligaciones a su cargo y la procedencia del pago, tales como: certificación o planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social cuando aplique según la naturaleza del contratista, y los demás documentos administrativos y tributarios que resulten exigibles para el trámite (incluyendo, si se solicita, RUT actualizado, certificaciones bancarias y/o los soportes de entrega y recibo). La supervisión verificará la correspondencia entre factura y soportes (cantidades, precios unitarios pactados, identificación del destino y

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 23 de 46

recibido), y la Entidad adelantará el trámite de pago conforme a los procedimientos internos de tesorería y a la programación de caja vigente.

El pago se efectuará dentro de los términos que resulten aplicables según el trámite interno y la disponibilidad de caja, una vez se encuentre completa la documentación, se acredite el recibo a satisfacción y se surtan las verificaciones presupuestales y financieras correspondientes. Cuando existan inconsistencias, faltantes documentales, diferencias en cantidades, precios unitarios por encima de lo pactado, o cualquier no conformidad en el suministro, la Entidad podrá suspender el trámite hasta que el contratista subsane o ajuste lo requerido, sin que ello se entienda como mora imputable al Municipio.

Todos los soportes del contrato, incluidos los informes de supervisión, actas parciales o final, y los documentos que correspondan, se gestionarán y publicarán a través de SECOP II, garantizando la trazabilidad del proceso, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

3.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00640 del 20 de Octubre de 2026:

DISPONIBILIDAD No		00640	
RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.01.003	2.3.2.02.01.003 – OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	1.3.3.4.01. RB. CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	\$13.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			\$13.000.000

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 24 de 46

3.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

3.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de \$49.025.340 según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 46

necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 (*La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación*), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
- iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 46

- ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
 - v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
 - vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
 - vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
 - viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 27 de 46

4.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

TIPOLOGÍA		MARCAR CON UNA X
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		X
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS, o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. Dicho término se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se firmará una vez se encuentre expedido el Registro Presupuestal (RP) correspondiente y se verifique la aprobación de las garantías exigidas en el contrato y en los documentos del proceso.

5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, en la zona urbana y rural, en los puntos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual y conforme a los requerimientos operativos de la Entidad y las instrucciones del Supervisor del contrato. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis, Antioquia.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 28 de 46

5.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será COMPARTIDA, ejercida por la Secretaria General y de Gobierno y la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios. La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso.

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

5.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 29 de 46

- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

5.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

5.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 30 de 46

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

5.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

5.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 31 de 46

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

5.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

5.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

5.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, terminado anticipadamente el contrato o agotado el monto contratado, según corresponda, las partes procederán a realizar la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En dicha liquidación se dejará constancia del balance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, los suministros efectivamente realizados, los pagos efectuados, los saldos a favor o a cargo de las partes, el estado de las

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 32 de 46

obligaciones, los paz y salvos, las garantías y los demás ajustes, reconocimientos o salvedades a que haya lugar.

Si vencido el término anterior no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo, porque el contratista no comparece, no presenta los soportes requeridos, no suscribe el acta correspondiente o no existe acuerdo sobre su contenido, el Municipio de Angelópolis podrá efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Contra dicho acto procederán los recursos de ley, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencidos los términos anteriores sin que se haya efectuado la liquidación, esta podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para liquidar unilateralmente, ya sea de común acuerdo o de manera unilateral por parte de la Entidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 sobre la oportunidad para acudir al medio de control de controversias contractuales.

En todo caso, la liquidación deberá reflejar únicamente los suministros de combustible efectivamente autorizados, entregados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, sin que el contratista pueda reclamar el pago de saldos no ejecutados del contrato tipo bolsa o monto agotable, ni reconocimientos por consumos mínimos, utilidades esperadas o valores no causados durante la ejecución contractual.

5.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:

No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:

- a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
- b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 33 de 46

5.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

6.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

6.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO Y ASEGURADO.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	<i>Asegurado:</i> Municipio de Angelópolis. <i>Beneficiario:</i> Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	<i>Asegurado:</i> Municipio de Angelópolis.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 34 de 46

Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.			Beneficiario: Municipio de Angelópolis.
--	--	--	---

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

- Número y año del Contrato.
- Objeto del Contrato.
- Firma del representante legal del Contratista.
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

7.1. CRITERIOS HABILITANTES.

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

7.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ o PN

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 35 de 46

	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios morosos -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 36 de 46

		Representante Legal. La certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha.
		Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a) Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	Estados Financieros del último año, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo. Alternativamente, el proponente podrá presentar estados financieros o la respectiva declaración de renta del periodo fiscal 2025 o si no se ha cumplido el plazo para declarar, la del periodo fiscal 2024.
	20	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	23	Certificación bancaria
ANEXOS	24	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04

7.1.2. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa que garantice su capacidad para cumplir con el objeto contractual. En tal sentido, los oferentes deberán demostrar experiencia relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos establecidos en la invitación pública o documentos contractuales.

El oferente deberá acreditar una experiencia de mínimo seis (6) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria en valores sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial de este proceso. La experiencia podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes soportes, según corresponda:

- Copia del contrato y acta de liquidación; o, si el contrato no se liquida, acta de terminación y/o recibo final.
- Certificación expedida por el contratante en la que conste, como mínimo, partes, objeto, valor, plazo, fecha de ejecución y estado de cumplimiento, acompañada de copia del contrato u orden de servicios.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 37 de 46

- c) En los casos de órdenes de servicios, se aportará la orden de servicios y la certificación del contratante o el recibo a satisfacción que acredite la ejecución.

7.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES.

El proponente deberá acreditar, como requisito habilitante de capacidad técnica y cumplimiento normativo, que el suministro de ACPM y gasolina para el Municipio de Angelópolis se ejecutará sin contravenir las reglas aplicables al transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo, especialmente las previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto 1073 de 2015 y su parágrafo de excepción (modificado por el Decreto 1135 de 2022), relativas a: (i) transporte en vehículos con carrocería tipo tanque y cumplimiento de los requisitos del régimen de transporte de mercancías peligrosas; (ii) excepción restringida para transporte en máximo cuatro (4) recipientes de 55 galones, debidamente sellados, con límite de 220 galones, y adquisición hasta 8.000 galones/mes, bajo condiciones específicas; y (iii) la restricción por jurisdicción municipal, según la cual el combustible adquirido en un municipio no puede trasladarse a otra jurisdicción municipal distinta a aquella donde se compró, salvo la excepción aplicable cuando no exista estación de servicio en el municipio destino y se cuente con los soportes y certificaciones exigidas.

En consecuencia, para habilitarse, el proponente deberá presentar con su oferta, como mínimo:

- Declaración suscrita por el representante legal en la que se comprometa a ejecutar el suministro en estricto cumplimiento del Decreto 1073 de 2015 (art. 2.2.1.1.2.2.3.86 y parágrafo aplicable) y del Decreto 1135 de 2022, incluida la regla de jurisdicción y las condiciones de la excepción cuando corresponda.

Si el proponente no se encuentra en la jurisdicción de Angelópolis y su propuesta supone traslado de combustible desde otro municipio, deberá acreditar documentalmente que dicho traslado no infringe la restricción por jurisdicción y que se ubica en una de las hipótesis permitidas por la norma (p. ej., inexistencia de estación en el municipio destino y soportes/certificación exigida), o demostrar que actuará bajo el rol y requisitos que correspondan (p. ej., transportador autorizado en carro tanque y demás exigencias sectoriales). De lo contrario, no quedará habilitado.

La Entidad verificará el cumplimiento de este criterio con base en los documentos aportados y en la coherencia del esquema propuesto; la omisión de la declaración será causal de rechazo por incumplimiento de requisito habilitante.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA PROPUESTAS HABILITADAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 38 de 46

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

7.3. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su oferta económica dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección CMC-044-2026, utilizando para ello el formato denominado «FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA», suministrado por el Municipio de Angelópolis, debidamente diligenciado en su totalidad y suscrito por el proponente o su representante legal, según corresponda.

La propuesta económica deberá comprender exclusivamente los dos (2) ítems que integran el objeto contractual: ACPM/diésel y gasolina corriente, cuyos precios deberán expresarse en pesos colombianos, por galón, e incluir la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos que legalmente correspondan y resulten necesarios para garantizar el suministro en las condiciones técnicas, operativas y contractuales exigidas por la Entidad.

Los precios unitarios ofertados deberán corresponder a valores ciertos, completos y verificables, sin condicionamientos o reservas que alteren las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso. El proponente será responsable de estructurar adecuadamente su propuesta, considerando las obligaciones y riesgos asociados a la ejecución contractual. Los precios unitarios aceptados serán los aplicables durante la ejecución del contrato, bajo el sistema de precios unitarios fijos y sin fórmula de reajuste, de conformidad con las condiciones previstas en los presentes estudios previos.

Para efectos de la evaluación y comparación económica de las propuestas, la Entidad tendrá en cuenta exclusivamente los precios unitarios ofertados para los dos combustibles requeridos. En consecuencia, el valor económico de comparación se determinará mediante la sumatoria del precio unitario por galón de ACPM/diésel y el precio unitario por galón de gasolina corriente, conforme a los valores consignados en el formulario económico.

La sumatoria obtenida constituirá el valor de comparación económica de la propuesta, que permitirá establecer el orden de menor a mayor precio entre las ofertas presentadas, sin que dicho resultado represente el valor total del contrato, una cantidad de combustible que deba adquirirse o una obligación presupuestal adicional para el Municipio.

Los precios unitarios propuestos para cada combustible no podrán superar los valores máximos de referencia establecidos por la Entidad en el formulario económico y en los documentos del proceso, de acuerdo con el análisis de mercado realizado. Las propuestas que excedan alguno de dichos límites serán objeto de rechazo, conforme a las reglas previstas en la invitación pública, sin perjuicio de las correcciones estrictamente aritméticas que resulten procedentes.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 39 de 46

En cuanto al valor que deberá registrarse en SECOP II, se establece que, por tratarse de un contrato de suministro bajo el esquema de monto agotable, todos los proponentes deberán registrar como valor económico total de su oferta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), correspondiente al presupuesto oficial establecido por la Entidad.

Lo anterior obedece a que el proceso no tiene por finalidad adjudicar cantidades fijas o previamente determinadas de combustible, sino seleccionar al proveedor que ofrezca las condiciones económicas más favorables para ejecutar el suministro a demanda, hasta concurrencia del presupuesto disponible.

Por consiguiente, el valor registrado en SECOP II será uniforme para todos los proponentes y corresponderá al presupuesto máximo del proceso. La selección de la oferta económicamente más favorable se realizará a partir de la comparación de los precios unitarios consignados en el formulario económico anexo, y no mediante la comparación del valor total registrado en la plataforma, toda vez que este último será igual para todos los participantes.

En este sentido, la Entidad diferenciará expresamente los siguientes conceptos:

- Valor de comparación económica: corresponde a la sumatoria de los precios unitarios ofertados por galón de ACPM/diésel y gasolina corriente. Se utilizará exclusivamente para determinar el orden económico de las propuestas.
- Valor del contrato: corresponde a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), que constituye el presupuesto máximo por el cual se aceptará la oferta seleccionada y se ejecutará el contrato.
- Valor efectivamente ejecutado: corresponde a la sumatoria de los suministros de combustible realmente autorizados, entregados y recibidos a satisfacción, liquidados conforme a las cantidades suministradas y los precios unitarios contractuales, sin superar el presupuesto disponible.

La aceptación de la oferta seleccionada se efectuará por el valor total del presupuesto oficial, incorporando como parte integral del contrato los precios unitarios ofrecidos por el proponente seleccionado, los cuales servirán de base para determinar el valor de cada suministro y efectuar los correspondientes pagos.

En ningún caso la aceptación de la oferta por el valor total de \$13.000.000 implicará la obligación de ejecutar la totalidad de los recursos, adquirir cantidades mínimas de combustible o reconocer pagos por suministros que no hayan sido efectivamente realizados y recibidos a satisfacción.

Finalmente, los proponentes deberán observar estrictamente las instrucciones de diligenciamiento del formulario económico y de registro de la oferta en SECOP II. Las inconsistencias entre los precios unitarios consignados en el formulario y las condiciones exigidas por la Entidad serán verificadas conforme a las reglas de evaluación, corrección aritmética y rechazo establecidas en los documentos del proceso, garantizando en todo momento los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y economía.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 40 de 46

7.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- i. Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- ii. Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

7.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- i. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- iii. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

7.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 41 de 46

$$\text{Puntaje oferta } i = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta } i} \right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i:** Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor:** Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i:** Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio:** Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

7.3.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

- Presentación de la oferta por fuera del plazo (fecha y hora límite) fijado en la invitación.
- Presentación de la oferta por un canal distinto al definido por la Entidad (p. ej., no radicada en SECOP II cuando así se exija), o imposibilidad de acceso/lectura por culpa del proponente.
- Oferta presentada por proponente que carece de capacidad jurídica para contratar (persona sin capacidad, objeto social no relacionado cuando sea exigible, o falta de autorización interna cuando aplique), y no subsanada dentro del término.
- Oferta suscrita por quien no acredita representación o facultades para obligar al proponente (falta de firma válida, falta de poder o autorización cuando corresponda), y no subsanada oportunamente.
- Proponente incurso en inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o en prohibiciones legales aplicables.
- Existencia de conflicto de intereses que no sea gestionado o que impida la contratación conforme a la normatividad aplicable.
- Verificación de falsedad, alteración o inconsistencia grave en documentos aportados (incluida suplantación), o información que afecte la habilitación o la evaluación.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 42 de 46

- Omisión de documentos esenciales exigidos como requisito habilitante o de verificación (existencia y representación, RUT si se exige, cédula, etc.) cuando no sea subsanable o no se subsane dentro del término otorgado.
- No atender o no subsanar, dentro del término, los requerimientos de aclaración o subsanación formulados por la Entidad, cuando procedan.
- Presentar oferta en idioma distinto al español, o con información esencial ilegible/incomprensible que impida verificar requisitos mínimos.
- Presentar la oferta en condiciones que impliquen no aceptación de las reglas de la invitación, o incluir reservas/condiciones que modifiquen el alcance esencial del proceso (p. ej., negar garantías, rechazar reposición, no aceptar supervisión/recepción, etc.).
- No cumplir las especificaciones técnicas mínimas obligatorias del bien/servicio requerido (calidad, compatibilidad, presentación, certificaciones técnicas cuando apliquen), cuando el incumplimiento sea esencial e impida la comparación o la adecuada ejecución.
- Aportar bienes o condiciones que desnaturalicen el objeto o lo sustituyan por un objeto distinto al solicitado.
- Evidencia de colusión, acuerdos restrictivos, manipulación del proceso o prácticas corruptas, o interferencia indebida en la selección.
- Presentar más de una oferta por el mismo proponente, o participar simultáneamente de manera incompatible (por ejemplo, como proponente individual y como integrante de otra propuesta), cuando la invitación lo prohíba.
- Proponente que, de acuerdo con verificaciones oficiales, se encuentre en estado de liquidación o situación jurídica que impida ejecutar el contrato (si la Entidad lo define como causal aplicable para este proceso).

9. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 43 de 46

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

9.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

10. ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1676 de 2016, el Municipio de Angelópolis verificó la posible aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales al presente Proceso de Contratación, atendiendo los criterios de: i) naturaleza de la Entidad Estatal contratante; ii) nivel territorial o subcentral; iii) naturaleza del objeto contractual; iv) valor estimado del proceso; v) modalidad de selección; y vi) umbrales vigentes publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente. El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben adelantar sus procesos de contratación conforme a los Acuerdos Comerciales cuando estos les sean aplicables.

Para el presente proceso se tiene que la Entidad contratante es el Municipio de Angelópolis, esto es, una entidad territorial del nivel municipal y, por tanto, para efectos de la verificación de cobertura de Acuerdos Comerciales, corresponde al nivel subcentral. Colombia Compra Eficiente precisa que, por regla general, las entidades del nivel central corresponden al sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden al sector territorial.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 44 de 46

El objeto contractual corresponde al suministro de combustible —ACPM y/o gasolina corriente— para vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública, por lo cual se trata de una adquisición de bienes y no de servicios de construcción ni de prestación de servicios personales o profesionales. El valor estimado del proceso asciende hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), bajo la modalidad de contrato tipo bolsa o monto agotable.

Revisados los umbrales vigentes para 2026 publicados por Colombia Compra Eficiente, se observa que los valores aplicables al nivel subcentral para adquisición de bienes y servicios en los principales Acuerdos Comerciales superan ampliamente el presupuesto oficial del presente proceso. Por ejemplo, para algunos acuerdos del nivel subcentral los umbrales de bienes y servicios se ubican en valores superiores a mil millones de pesos, como ocurre con umbrales reportados de \$1.091.059.175, \$1.940.398.620, \$1.091.804.264, \$1.131.227.573, entre otros, según el acuerdo comercial correspondiente.

Frente al Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, debe precisarse que, para entidades del nivel municipal, Colombia Compra Eficiente señala que este acuerdo —únicamente con El Salvador y Guatemala— resulta aplicable a los procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía. En el presente caso, al tratarse de un proceso de mínima cuantía por valor de \$5.000.000, el presupuesto oficial se encuentra por debajo del límite a partir del cual dicho acuerdo podría resultar aplicable.

En cuanto a la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones —CAN—, Colombia Compra Eficiente indica que, para entidades estatales del nivel municipal obligadas, su aplicación procede independientemente del valor del proceso siempre que se trate de procesos de contratación de servicios. En el presente caso, el objeto contractual corresponde al suministro de combustible, es decir, a la adquisición de un bien, razón por la cual dicha Decisión no resulta aplicable al proceso. En consecuencia, verificada la naturaleza de la Entidad, el objeto contractual, el valor estimado de \$5.000.000, la modalidad de selección y los umbrales vigentes, se concluye que el presente Proceso de Contratación no se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales. No obstante, la Entidad adelantará el proceso con estricta observancia de la normativa interna aplicable, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, publicidad y libre concurrencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

11. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el Municipio de Angelópolis adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de SECOP II, como medio oficial para gestionar y consolidar el expediente electrónico. En consecuencia, la Entidad asegura la observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva, economía, responsabilidad y planeación, y publicará de manera oportuna, completa y secuencial todas las actuaciones y documentos del proceso, desde la planeación hasta la ejecución, liquidación y cierre contractual. Esta publicación garantiza acceso público, participación de interesados, trazabilidad de actuaciones, seguridad jurídica y facilita el control social y la vigilancia de los

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 45 de 46

órganos competentes, comprometiéndose la Entidad a mantener información veraz, íntegra y actualizada para promover la libre concurrencia y la satisfacción eficiente del interés general.

12. NO APLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA COMPRA DE COMBUSTIBLE - CCE-326-AMP-2022

En cumplimiento del deber de planeación, selección objetiva, economía y verificación de instrumentos de agregación de demanda, el Municipio de Angelópolis revisó la existencia y posible aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios “Suministro de Combustible Nacional III”, identificado como CCE-326-AMP-2022, derivado del proceso CCENEG-064-01-2022, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente.

El objeto del referido Acuerdo Marco consiste en establecer las condiciones para el suministro de combustible por parte de los proveedores vinculados, así como las condiciones bajo las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al instrumento y realizan el pago correspondiente.

La ficha de Colombia Compra Eficiente indica que, a través de dicho instrumento, las entidades pueden adquirir combustible, específicamente gasolina corriente, diésel ACPM y gasolina extra. No obstante, la sola existencia del Acuerdo Marco no determina automáticamente su utilización en el caso concreto, pues la Entidad debe verificar en la etapa de planeación si el instrumento vigente permite satisfacer materialmente la necesidad identificada. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la Entidad Estatal, en dicha etapa, está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada, lo cual implica analizar no solo la cobertura formal del bien, sino también la cobertura operativa, territorial y funcional del suministro requerido.

En el presente caso, la necesidad contractual del Municipio se limita exclusivamente al suministro de combustible —ACPM y/o gasolina corriente— para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis. Por tanto, la contratación requiere disponibilidad real, oportuna y cercana de una estación de servicio que permita el tanqueo directo de los vehículos autorizados, sin afectar la continuidad de las actividades de seguridad, convivencia ciudadana, patrullaje, vigilancia, control territorial y reacción institucional.

Con base en la verificación realizada por el Municipio sobre el catálogo, simulador y/o red de estaciones de servicio disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Acuerdo Marco CCE-326-AMP-2022, se evidenció que Angelópolis no se encuentra dentro del catálogo de estaciones de servicio habilitadas o cubiertas para atender el suministro directo de combustible en el municipio. En consecuencia, aunque el instrumento se refiere materialmente al suministro de combustible, no satisface la necesidad concreta de la Entidad en términos de cobertura territorial, inmediatez y operación efectiva.

La ausencia de estación de servicio habilitada en Angelópolis dentro del catálogo del Acuerdo Marco impide garantizar que los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública puedan abastecerse de manera directa, oportuna y controlada dentro de la jurisdicción municipal. En un contrato de combustible bajo modalidad de bolsa o monto agotable, la operación exige

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 46 de 46

suministros parciales y sucesivos, según la demanda real del servicio, por lo cual la distancia, disponibilidad y ubicación de la estación de servicio son elementos determinantes para la eficiencia de la ejecución.

Acudir al Acuerdo Marco sin cobertura efectiva en el municipio generaría cargas operativas no convenientes para la Entidad y para la Fuerza Pública, tales como desplazamientos sistemáticos a otros municipios para el abastecimiento, aumento de tiempos improductivos, mayor consumo de combustible en trayectos no misionales, incremento de costos indirectos, reducción de la disponibilidad operativa de los vehículos y afectación de la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de seguridad, convivencia u orden público. Adicionalmente, la necesidad del Municipio no corresponde a un abastecimiento ocasional, sino a un suministro asociado a actividades permanentes de seguridad y presencia institucional. Por ello, el mecanismo contractual debe permitir control directo sobre cada tanqueo, identificación del vehículo o motocicleta abastecido, autorización previa de la supervisión, registro de cantidad suministrada, valor unitario, valor total, fecha, hora, responsable que autoriza y responsable que recibe. Estos controles resultan más eficientes cuando el suministro se presta mediante una estación con disponibilidad real en el municipio.

Por lo anterior, y dejando la respectiva constancia en los documentos del proceso, el Municipio concluye que no resulta viable acudir al Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 para atender la necesidad concreta de suministro de combustible en Angelópolis, en razón a la ausencia de cobertura operativa efectiva mediante estación de servicio habilitada en el municipio dentro del catálogo correspondiente. En consecuencia, la Entidad acudirá a la modalidad de selección que resulte procedente según el valor estimado del contrato, garantizando pluralidad, publicidad, comparación de ofertas, selección objetiva, trazabilidad del gasto y continuidad del abastecimiento conforme a las necesidades reales del servicio.



NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		22-10-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno	 	22-10-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			